



Pago de la deuda tributaria con documentos valores electrónicos

Mediante **Resolución de Superintendencia N° 085-2020/SUNAT**, publicado el día 17 de mayo en el Diario El Peruano, establece las normas para que los deudores puedan realizar el pago de sus deudas tributarias declaradas o contenida en valor, mediante certificados y Documentos Cancelatorios-Tesoro Público (DCTP) a través del Portal Mis declaraciones y pagos de la clave Sol.

De esta forma, el contribuyente para efectuar el pago de la deuda tributaria debe ingresar al servicio Mis declaraciones y pagos a través de SUNAT Operaciones en Línea, elegir la opción “Pago con documentos valorados”, seleccionar el “Formulario Virtual N° 1671 - Boleta de pago con documentos valorados” y proceder a indicar si se utilizarán certificados electrónicos negociables o no negociables o DCTP electrónicos para realizar el pago.

Posteriormente se debe registrar la deuda tributaria declarada a pagar o, si esta estuviera contenida en un valor, acceder a la opción de deudas con valor. Se selecciona los certificados o DCTP electrónicos que se utilizarán y registrar el importe a utilizar por cada certificado o DCTP electrónico seleccionado. Finalmente, firmar el pago a realizar.

Cuando se termine con el procedimiento se genera la constancia de pago como confirmación de haber realizado el pago, la cual podrá ser impresa, descargada o enviada al correo electrónico que dicho deudor señale.

La boleta de pago con documentos valorados se aplica a partir del 18 de mayo cuando el pago se realice utilizando certificados electrónicos y desde el 1 de setiembre si el pago se efectúa utilizando DCTP electrónicos.

Inscripción en RUC tratándose de sujetos que se constituyan a través del SID-SUNARP

Como se recuerda, la Resolución de Superintendencia N° 45-2020-SUNARP/SN, se dispuso que a partir del 25 de mayo de 2020 los partes notariales que contienen el acto constituido de sociedades anónimas (S.A.), sociedades anónimas cerradas (S.A.C) sociedades comerciales de

responsabilidad limitada (SCRL) y empresas de individuales de responsabilidad limitada, debían de tramitarse a través del Sistema de Intermediación digital de SUNARP (SID-SUNARP), y de esta forma la SUNAT asignará de forma automática el número de RUC a dicha entidad, y que el notario sea quien entregue el número de RUC y la clave sol.

En ese sentido el **Decreto Supremo Nº 086-2020/SUNAT**, publicada el Diario el Peruano el 17 de mayo de 2020, ha establecido que tratándose de los sujetos que se constituyan a través del SID-SUNARP resultan aplicables las disposiciones del procedimiento de inscripción y activación del número de RUC establecidas en el art. 5-A y los anexos 1B y 1C de la Resolución 210-2004/SUNAT (inscripción a través del SISEV y activación a través de SUNAT Virtual) que señala que, así como la referida a la obtención del código de usuario y la Clave SOL prevista en el art. 3-A de la Res. 109- 2000/SUNAT.

Hasta el término del plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por el D.S. 008-2020-SA y, de ser el caso, sus prórrogas, la activación del número de RUC de los sujetos constituidos a través del SIDSUNARP se deberá realizar a través de SUNAT Virtual, con el código de usuario y Clave SOL respectivos, salvo que haya algún impedimento para su utilización, por ejemplo, debido a situaciones de baja o nula conectividad a internet.

Los referidos decretos pueden ser encontrados en los siguientes enlaces:

[Enlace](#)

[Enlace](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550